



## Asamblea General

Distr. general  
28 de junio de 1999  
Español  
Original: inglés

---

### **Comité Especial encargado de elaborar una Convención contra la delincuencia organizada transnacional**

Cuarto período de sesiones

Viena, 28 de junio a 9 de julio de 1999

Tema 3 del programa

**Examen del proyecto de convención de las Naciones Unidas contra  
la delincuencia organizada transnacional, con especial atención  
a los artículos 4 *ter*, 5, 6, 9, 10 y 14**

### **Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos en relación con el proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional**

#### **Estados Unidos de América: enmiendas del artículo 10 (Extradición) y el artículo 14 (Asistencia judicial recíproca) del proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional**

##### **Artículo 10: Extradición**

1. Al final del inciso a) del párrafo 9, añádase el siguiente texto:

“El Estado Parte que someta un caso para su enjuiciamiento después de que se haya denegado la extradición por motivos de nacionalidad llevará a cabo la investigación y el proceso con diligencia, asignará suficientes recursos para despachar el asunto efectivamente y actuará en coordinación con el Estado requirente. Velará por que sus leyes de asistencia mutua y de carácter procesal y probatorio posibiliten la adopción de medidas efectivas sobre la base de pruebas obtenidas de otro Estado”.

##### **Artículo 14: Asistencia judicial recíproca**

2. Al final del párrafo 1, añádase el siguiente texto:

“Todos los Estados Partes, en la medida en que lo permitan sus leyes, tratados y acuerdos pertinentes, colaborarán en la forma más rápida y eficaz posible con otra Parte en las actuaciones iniciadas por una Parte contra una persona jurídica en virtud del artículo 5 de la presente Convención”.

3. Sustitúyase el párrafo 14 por el siguiente texto:

“14. La Parte requerida podrá solicitar a la Parte requirente que no transmita ni utilice información ni pruebas proporcionadas por la Parte requerida para otras investigaciones, procesos o actuaciones que no sean los establecidos en la solicitud sin el consentimiento previo de la Parte requerida. Si ésta formula esa solicitud, la Parte requirente hará todo lo posible por cumplir las condiciones”.

4. Sustitúyanse los incisos c), d) y e) del párrafo 16 por el siguiente texto:

“c) Cuando el Estado Parte requerido tenga razones poderosas para creer que la solicitud se ha hecho con el fin de procesar o castigar a una persona debido a su sexo, raza, religión, nacionalidad o convicciones políticas;

d) Cuando la solicitud se relacione con un delito que en el Estado Parte requerido se considere delito político”.

5. Sustitúyase la primera oración del párrafo 20 por el siguiente texto:

“Si la autoridad central del Estado Parte requirente solicita que una persona comparezca en el Estado requirente para deponer en juicio o colaborar en una investigación, proceso o actuación judicial y la persona comparece, no será objeto de procesamiento, detención o castigo, ni de ningún tipo de restricción de su libertad personal por actos o condenas anteriores a su partida del Estado Parte requerido”.

6. Después del párrafo 21, añádanse los siguientes párrafos:

“El Estado Parte requerido entregará copias de expedientes, documentos o información oficiales de dominio público que obren en su poder.

El Estado Parte requerido podrá entregar copias de expedientes, documentos o información de carácter oficial que obren en su poder y no sean de dominio público en la misma medida y las mismas condiciones en que los entregaría a sus propias autoridades policiales y judiciales. La Parte requerida podrá, a su criterio, denegar en su totalidad o en parte una solicitud formulada en virtud del presente párrafo<sup>1</sup>.

Las disposiciones del presente artículo se aplicarán únicamente a la asistencia judicial recíproca entre las Partes y no darán derecho a ningún particular a obtener, suprimir o excluir pruebas ni a poner obstáculos a la ejecución de una solicitud”.

---

<sup>1</sup> Además, al final del inciso f) del párrafo 2 del artículo 14 se añadiría la expresión “de carácter oficial”.